



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se *requiere* a la parte demandante para que dé impulso a la demanda, realice los trámites para hacer efectiva la notificación y traslado a la demandada como fue ordenado, y agote las demás etapas hasta su culminación, so pena de que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación por estado de este auto sin que lo haga, se declare desistida tácitamente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00015-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b394e57c56f80d0bd9c1f95f3b240ca1ddb52f8a8388f30bf65a18b7ffaa742

Documento generado en 23/12/2021 03:59:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**